



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
18/2014
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE TRÁMITE DE
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 2374 de veinte de noviembre de dos mil quince, suscrito por José Guadalupe Mejía Galán, Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	063769

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil quince

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, autoridad demandada en el presente asunto, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal el proveído de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio ordinario civil 1653/2011.

Al respecto, se requiere a la referida autoridad para que, una vez que cause estado el citado proveído, lo informe de inmediato a esta Suprema Corte, debiendo remitir copia certificada de las constancias respectivas, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Lo acordado encuentra fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, y 59, fracción I², del Código Federal de

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

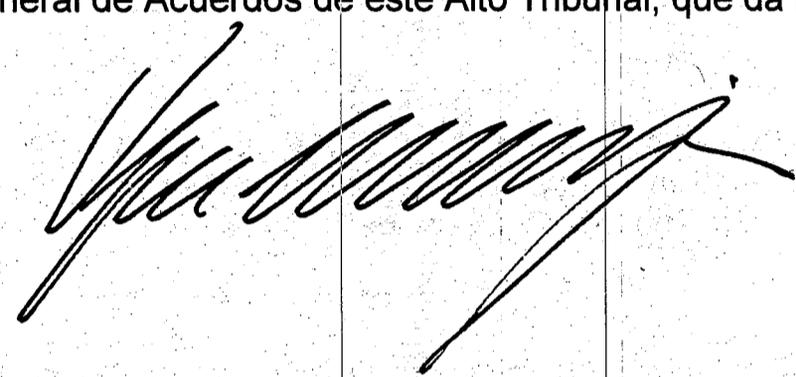
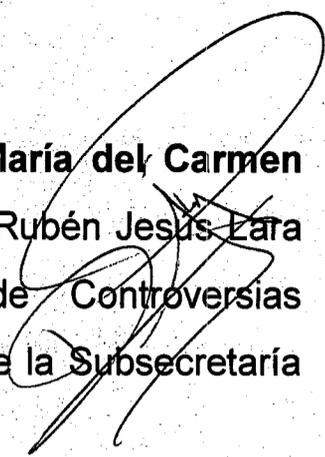
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2014

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, en términos de su numeral 1³.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.